

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20164200323521



21-07-2016

Bogotá, 21-07-2016

CIRCULAR

Señor (es):
CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA
Colombia

Asunto: Encuesta determinación tarifas

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1702 de 2013 en su Artículo 20., sobre "Determinación de Tarifas por Servicios que presten los Organismos de Apoyo" y en la Ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 en su artículo 30, se ha diseñado una encuesta que tiene como finalidad el reconocimiento del sector, así como la estructuración de los rangos de tarifas por los servicios que prestan los Centros de Enseñanza Automovilística- CEA del país, específicamente la formación de conductores en las diferentes categorías establecidas (A1, A2, B1, B2, B3, C1, C2, C3).

Con base en la información reportada por el Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, se seleccionó del total de CEAS habilitados por el Ministerio de Transporte de manera aleatoria una muestra de 344 Centros de Enseñanza Automovilística-CEA del país, para que diligencien una encuesta básica que contiene algunos ítems sobre operación, administración y estructura de costos con el fin de obtener información del sector.

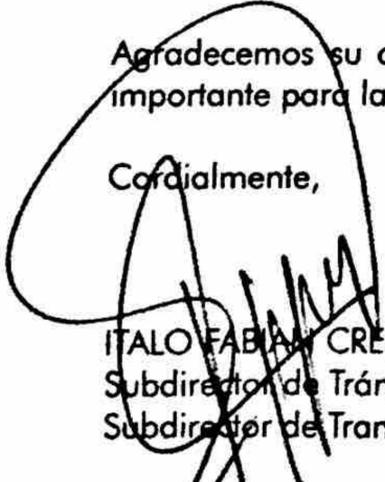
Este Centro de Enseñanza Automovilística ha sido seleccionado dentro de la muestra, razón por la cual le solicitamos diligencie la misma de manera veraz y precisa. Para llevar a cabo el diligenciamiento de la encuesta es necesario un *Código de Validación* que está contenido en el presente correo. Es importante resaltar que, La información aquí solicitada es únicamente de carácter informativo, no tiene como finalidad supervisar la actividad de los Centros de Enseñanza Automovilística, por tanto será utilizada en su totalidad para la realización del estudio de tarifas de los mismos.

Esta encuesta estará disponible en la página web del Ministerio de Transporte, durante el período 22 de Julio a 22 de Agosto de 2016. En el link encontrarán el Manual para el diligenciamiento de la encuesta, lo que les permitirá conocer previamente los datos solicitados.

Por último exteriorizamos que según lo establecido el Decreto 1500 de 2009 en su Capítulo VIII, Art. 24, el cual indica en su numeral 16 que es deber y obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística y de los instructores: "Suministrar información real a los Ministerios de Transporte y a las Secretarías de Educación respectivas".

Agradecemos su colaboración y la veracidad de la información suministrada ya que esta constituye una fuente importante para la determinación de las tarifas.

Cordialmente,



ITALO FABIAN CRESPO LORZA
Subdirector de Tránsito
Subdirector de Transporte (e)

Elaboró: MPPF y PCG

Revisó: IFCL y OGAM

Fecha de elaboración: 21/07/2016